

**Re: urgente!!! RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021  
 --- RADICADO: 2020 – 00680-00 --- DEMANDADA : LUIS FERNANDO GONZALEZ  
 ARANDIA C.C. 80'403.508**

ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS <andresacevedoabogado@gmail.com>

Lun 4/04/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, se reenvía el correo que antecede enviado el 11 de enero del 2022, para los fines pertinentes.

Cordialmente;

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

**Andres Acevedo Lapeira**  
 Abogado  
 ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS

**CEL: 3002074650 - 302 3479415**  
[andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

El mar, 11 ene 2022 a la(s) 08:00, ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS  
 ([andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)) escribió:

Señor

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ --- TRANSITORIAMENTE --- JUZGADO 58  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA**  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

<b>REFERENCIA</b>	:
<b>PROCESO</b>	: PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
<b>DEMANDADA</b>	: LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA C.C. 80'403.508
<b>RADICADO</b>	: 2020 – 00680-00

---

**RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021**

---

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de presentar RECURSO DE APELACION contra el auto del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

"... Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 26 de octubre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que efectuara la notificación del extremo demandado, sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito –Coophumana- en contra de Luis Fernando González Arandia.

**SEGUNDO:** Desglósense de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiese.

**CUARTO:** Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente. ..."

Con base en lo anterior sustento mi recurso en los siguientes hechos

1. El 30 de julio del 2021, se recibe vía correo electrónico con copia al despacho (**VER ANEXO 1**), respuesta del pagador donde manifiesta en el asunto que:

"...LE INFORMAMOS QUE **NO SE PUEDE** INGRESAR EL EMBARGO AL DOCENTE LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA YA QUE EN EL OFICIO 153 NO VIENE DEPOSITO DEL JUZG..."

2. No obstante lo anterior, el 12 de agosto del 2021, a las 9:34 a.m., el suscrito envió correo electrónico al despacho solicitando la corrección del oficio No. 153 del 15 de febrero del 2021 (**VER ANEXO 2**), el cual fue recibido en la misma fecha y hora de su envío, tal como consta en la certificación de envío anexa a este documento (**VER ANEXO 3**), sin embargo al 27 de diciembre del 2021, dicho correo no ha sido revisado por el despacho, tal como consta en la constancia de no apertura que también se anexa (**VER ANEXO 4**).

3. El 27 de octubre del 2021, el despacho notifica por estado dos (2) autos, **uno ordenando oficiar a la pagaduría del demandado, y el otro requiriendo a la activa notificar de la demanda a la pasiva so pena de desistimiento tácito (VER ANEXO 5)**, actuación que va en contra de lo señalado en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que mientras se encuentre pendiente una actuación tendiente a materializar una medida cautelar el Juez **NO PODRÁ** requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

4. El despacho **NO ELABORÓ** el oficio corregido con destino a la pagaduría del demandado tendiente a materializar la medida cautelar solicitada por la parte demandante (**VER ANEXO 5**), impidiendo con ello que se consumase dicha cautela, tal como consta en el reporte de actuaciones del proceso descargado de la página web de la RAMA JUDICIAL, el cual se anexa.

5. Sin embargo, el despacho el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 15 de diciembre del 2021, y lo notifico por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, estando pendiente por materializar una medida cautelar (**VER ANEXO 5**).

Expresado lo anterior, hago la siguiente

### PETICION

1. REVOCAR el auto del 15 de diciembre del 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1ro. Inciso final, del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que, el despacho de forma inadvertida incurrió en equivocación al requerir mediante auto a la activa notificar a la parte demandada so pena de desistimiento tácito estando pendiente una actuación tendiente a consumir una medida cautelar, pues como se evidencia en el estado del proceso adjunto a este escrito (**VER ANEXO 5**), nunca emitió el oficio que permitiera hacer efectiva dicha cautela, y contrario sensu, decreto en providencia posterior el desistimiento tácito del precitado litigio, configurando una clara violación a lo reglado para esta declaratoria según lo señala el artículo 317 numeral 1 inciso final del C.G.P.,

Por ello actuando dentro del término legal de ejecutoria, y a la luz de la legislación vigente insisto en pedir a su señoría se revoque el precitado auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia se emita el oficio corregido dirigido a la pagaduría del demandado, en aras de dar seguridad jurídica al pleito que hoy nos ocupa.

- Se anexan doce (12) folios al presente escrito, correspondiente a este recurso de apelación y a los cinco (5) anexos citados a lo largo del presente recurso, todos en formato PDF.
- Se confirma el correo para notificación del suscrito dentro del presente proceso, a saber:
  - **Correo:** [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)
  - **Celular:** 3002074650

Del Señor Juez,

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

**Andres Acevedo Lapeira**  
Abogado

**ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS**

CEL: 3002074650 - 302 3479415

[andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

**urgente!!! RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 ---  
 RADICADO: 2020 – 00680-00 --- DEMANDADA : LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA  
 C.C. 80'403.508**

ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS <andresacevedoabogado@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ --- TRANSITORIAMENTE --- JUZGADO 58  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA**

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

<b>REFERENCIA</b>	:
<b>PROCESO</b>	: PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
<b>DEMANDADA</b>	: LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA C.C. 80'403.508
<b>RADICADO</b>	: 2020 – 00680-00

---

### RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

---

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de presentar RECURSO DE APELACION contra el auto del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

*"... Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 26 de octubre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que efectuara la notificación del extremo demandado, sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición, por lo que el Juzgado,*

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito –Coophumana- en contra de Luis Fernando González Arandia.

**SEGUNDO:** Desglósense de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiense.

**CUARTO:** Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente. ..."

Con base en lo anterior sustento mi recurso en los siguientes hechos

1. El 30 de julio del 2021, se recibe vía correo electrónico con copia al despacho (**VER ANEXO 1**), respuesta del pagador donde manifiesta en el asunto que:

*"...LE INFORMAMOS QUE **NO** SE PUEDE INGRESAR EL EMBARGO AL DOCENTE LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA YA QUE EN EL OFICIO 153 NO VIENE DEPOSITO DEL JUZG..."*

2. No obstante lo anterior, el 12 de agosto del 2021, a las 9:34 a.m., el suscrito envió correo electrónico al despacho solicitando la corrección del oficio No. 153 del 15 de febrero del 2021 (**VER ANEXO 2**), el cual fue recibido en la misma fecha y hora de su envío, tal como consta en la certificación de envío anexa a este documento (**VER ANEXO 3**), sin embargo al 27 de diciembre del 2021, dicho correo no ha sido revisado por el despacho, tal como consta en la constancia de no apertura que también se anexa (**VER ANEXO 4**).

3. El 27 de octubre del 2021, el despacho notifica por estado dos (2) autos, **uno ordenando oficiar a la pagaduría del demandado, y el otro requiriendo a la activa notificar de la demanda a la pasiva so pena de desistimiento tácito (VER ANEXO 5)**, actuación que va en contra de lo señalado en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que mientras se encuentre pendiente una actuación tendiente a materializar una medida cautelar el Juez **NO PODRÁ** requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

4. El despacho **NO ELABORÓ el oficio corregido con destino a la pagaduría del demandado tendiente a materializar la medida cautelar solicitada por la parte demandante (VER ANEXO 5)**, impidiendo con ello que se consumase dicha cautela, tal como consta en el reporte de actuaciones del proceso descargado de la página web de la RAMA JUDICIAL, el cual se anexa.

5. Sin embargo, el despacho el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 15 de diciembre del 2021, y lo notifico por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, estando pendiente por materializar una medida cautelar (**VER ANEXO 5**).

Expresado lo anterior, hago la siguiente

#### PETICION

1. **REVOCAR** el auto del 15 de diciembre del 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1ro. Inciso final, del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que, el despacho de forma inadvertida incurrió en equivocación al requerir mediante auto a la activa notificar a la parte demandada so pena de desistimiento tácito estando pendiente una actuación tendiente a consumar una medida cautelar, pues como se evidencia en el estado del proceso adjunto a este escrito (**VER ANEXO 5**), nunca emitió el oficio que permitiera hacer efectiva dicha cautela, y contrario sensu, decreto en

providencia posterior el desistimiento tácito del precitado litigio, configurando una clara violación a lo reglado para esta declaratoria según lo señala el artículo 317 numeral 1 inciso final del C.G.P.,

Por ello actuando dentro del término legal de ejecutoria, y a la luz de la legislación vigente insisto en pedir a su señoría se revoque el precitado auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia se emita el oficio corregido dirigido a la pagaduría del demandado, en aras de dar seguridad jurídica al pleito que hoy nos ocupa.

- Se anexan doce (12) folios al presente escrito, correspondiente a este recurso de apelación y a los cinco (5) anexos citados a lo largo del presente recurso, todos en formato PDF.
- Se confirma el correo para notificación del suscrito dentro del presente proceso, a saber:
  - **Correo:** [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)
  - **Celular:** 3002074650

Del Señor Juez,

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

**Andres Acevedo Lapeira**  
Abogado  
ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS

CEL: 3002074650 - 302 3479415  
[andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)



ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS &lt;andresacevedoabogado@gmail.com&gt;

**SE LE DA RESPUESTA AL RADICADO POR SAC CUN2021ER019574 ENVIADO POR EL SEÑOR ABOGADO ANDRES ACEVEDO LAPEIRA - LE INFORMAMOS QUE NO SE PUEDE INGRESAR EL EMBARGO AL DOCENTE LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA YA QUE EN EL OFICIO 153 NO VIENE DEPOSITO DEL JUZGADO**

Jefersson Arley Linares Moreno &lt;jefersson.linares@cundinamarca.gov.co&gt;

30 de julio de 2021, 14:02

Para: "cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "luisfergonzalezaran@hotmail.com"

&lt;luisfergonzalezaran@hotmail.com&gt;, "andresacevedoabogado@gmail.com" &lt;andresacevedoabogado@gmail.com&gt;

CC: Jefersson Arley Linares Moreno &lt;jefersson.linares@cundinamarca.gov.co&gt;, Ricaurte Osorio Ortiz

&lt;ricaurte.osorio@cundinamarca.gov.co&gt;

Bogotá 07/30/2021

Señor(a):

Juzgado Cincuenta Y Ocho De Pequeñas Causas Y competencia Multiple De [Bogota](#)[Calle 12 N° 9 – 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser](#)

Bogota

REFERENCIA: Respuesta al Radicado por Sac CUN2021ER019574

Correo: [cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Correo: [luisfergonzalezaran@hotmail.com](mailto:luisfergonzalezaran@hotmail.com)Correo: [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

Celular: 3002074650

Código Depósito Judicial: No tiene

Código Interno: 10

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aportes y Crédito – Coophumana Nit 900.528.910-1

Demandado: Luis Fernando Gonzalez Arandia C.C. 80.403.508

Respuesta a los oficios: 153 de 2021

Número de Proceso: 2020-00680

Valor del embargo: 41.963.000

Reciba un cordial saludo del Nuevo Gobierno Cundinamarca Región que Progresa en Educación. Referente a su requerimiento mediante **oficios N. 153 2021** enviado por el Juzgado Cincuenta Y Ocho De Pequeñas Causas Y competencia Multiple De Bogota, le informo que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por ese Juzgado debido que los datos del oficio están incompletos.

Revisada la base de datos del sistema de recursos humanos HUMANO® se evidenció que el señor **Luis Fernando Gonzalez Arandia C.C. 80.403.508** tiene cuatro (4) embargo dos activos y dos inactivos registrado en el Sistema Humano, **solicitamos que los oficios deben traer todos los datos del demandado como el demandante.**

En aras de propinar mayor agilidad en la identificación de estas medidas cautelares, solicitamos que los oficios deben tener los siguientes requisitos.

- Código de la oficina del Juzgado
- Código de la cuenta de depósito judicial.
- Correo electrónico juzgado
- Números telefónico y dirección del juzgado
- Enviar oficio original en mención
- Datos del demandante
- Datos del demandado
- Valor de la deuda total del embargo
- Código de la oficina del banco agrario de Colombia del Municipio (importante)
- **Si el juzgado ordena cuenta propia de ahorros del demandante deben anexar el Rut certificado por la Dian, fotocopia de cedula original, certificación del Banco donde está inscrita la cuenta de ahorros, oficio del juzgado donde ordena el embargo y que los descuentos realizados al demandado sean consignados a la cuenta del demandante.**

Necesitamos tener la cuenta de depósito del Juzgado para crearlo en el sistema Humano.

Que los descuentos por concepto de embargo del salario se consignaron a la cuenta del juzgado en el banco agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá.

Que como lo establece el ordenamiento jurídico, la única persona para determinar a qué trabajador se le puede embargar el salario o levantar cerrar el embargo, en qué proporción, cuál será su destinación y en qué momento se debe hacer la retención, es un juez de la Republica.

Los requisitos para crear cuenta propia de terceros del demandado son indispensables a la hora de crear una cuenta propia de terceros y se le informa muy respetuosamente **al Juzgado que estos requisitos los exige la secretaria de hacienda al momento de crear cuenta propia de terceros de embargos en el Sistema Sap, en el caso que el juzgado ordeno consignar a la cuenta de ahorros del demandante, la demandante debe anexar los documentos siguientes (documentos que exige la Secretaria de Hacienda De Cundinamarca al momento de crear una cuenta de tercero).**

1. Rut de la Dian

2. Fotocopia de la cedula
3. Certificación de la cuenta bancaria del banco en este caso Banco Agrario de Colombia que ya está adjuntó
4. Oficio original del Juzgado donde autoriza que los descuentos que se le hacen a la demandante sean consignados a la cuenta de ahorros de la demandante.

---

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

---

#### 2 archivos adjuntos

 **SAC CUN2021ER019574 JUZGADO 58 76 73 LUIS FERNANDO GONZALES ARANDIA INGRESAR EMBARGO PORCENTAJE 30 FALTAN DATOS DEL JUZGADO FALTAN DATOS 1.pdf**  
73K

 **SAC CUN2021ER019574 JUZGADO 58 76 73 LUIS FERNANDO GONZALES ARANDIA INGRESAR EMBARGO PORCENTAJE 30 FALTAN DATOS DEL JUZGADO FALTAN DATOS.pdf**  
211K



ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS &lt;andresacevedoabogado@gmail.com&gt;

**urgente!!! SOLICITUD CORRECCION DE OFICIOS --- RADICADO : 2020 – 00680-00 ---  
- DEMANDADA : LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA C.C. 80'403.508**

2 mensajes

ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS &lt;andresacevedoabogado@gmail.com&gt;

12 de agosto de 2021, 09:34

Para: [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ --- TRANSITORIAMENTE --- JUZGADO 58 PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA** :  
**PROCESO** : PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
**DEMANDADA** : LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA **C.C.** 80'403.508

**RADICADO** : 2020 – 00680-00**SOLICITUD CORRECCION DE OFICIOS**

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de solicitarle los siguientes:

**DOCUMENTOS:**

1. Corregir el oficio de embargo No. 153 del 15 de febrero del 2021, en el entendido que el mismo se radico ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, y esta entidad dio respuesta negativa teniendo en cuenta que el precitado oficio no contenía en su texto el **numero para depósitos del despacho**, lo que imposibilita la efectividad del descuento por carecer de este requisito, tal como se logra constatar en la respuesta emitida por el ente respectivo, el cual fue enviado de manera simultánea a su despacho el 30 de julio del 2021.

- Se anexan dos (2) folios al presente escrito, correspondiente a este memorial y al correo de respuesta emitido por el pagador del demandado, ambos en formato PDF.
- Se confirma el correo para notificación del suscrito dentro del presente proceso, a saber:
  - **Correo:** [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)
  - **Celular:** 3002074650

Del Señor Juez,

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

## **Andres Acevedo Lapeira**

Abogado

ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS

CEL: 3002074650 - 302 3479415

[andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

---

### 3 archivos adjuntos



**SOLICITUD DE CORRECCION DE OFICIO.pdf**

124K



**RADICACION DE OFICIO PAGADOR LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA.pdf**

347K



**RESPUESTA PAGADOR NEGATIVA.pdf**

150K

---

**Mailtrack Reminder** <[reminders@mailtrack.io](mailto:reminders@mailtrack.io)>  
Responder a: [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para: [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

13 de agosto de 2021, 09:34

 Tu email a [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en 24H o 48H ([desactivar](#))

<b>Desde</b>	ANDRES ACEVEDO Abogado <andresacevedoabogado@gmail.com>
<b>Asunto</b>	urgente!!! SOLICITUD CORRECCION DE OFICIOS --- RADICADO : 2020 - 00680-00 ---- DEMANDADA : LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA C.C. 80'403.508
<b>ID del Mensaje</b>	<CAGnw1XDhggkqv5QRJMNcabqhp5BW58sbt4TSmdDuxasbbQh78w@mail.gmail.com>
<b>Entregado el</b>	12 agosto 2021 a las 09:34
<b>Entregado a</b>	<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mailtrack



**urgente!!! SOLICITUD  
CORRECCION DE OFICIOS ---  
RADICADO : 2020 – 00680-00 ---  
- DEMANDADA : LUIS  
FERNANDO GONZALEZ  
ARANDIA C.C. 80'403.508**

 <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 de agosto de 2021, 9:34:35

 **Noleído aún**

 Sin clics aún

Aperturas

Clicks en enlaces

Este mensaje no tiene ninguna apertura aún



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001400307620200068000

Fecha de la consulta: 2021-12-27 18:17:58  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-12-27 18:02:33

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-09-07	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	CORPHUMANA
<b>Demandado</b>	No	LUIS FERNANDO GONZALEZ

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2021 a las 17:40:14.	2021-12-16	2021-12-16	2021-12-15
2021-12-15	Termina Proceso por Desistimiento Tácito				2021-12-15
2021-12-09	Al despacho				2021-12-09
2021-10-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/10/2021 a las 17:16:24.	2021-10-27	2021-10-27	2021-10-26
2021-10-26	Auto requiere	Art 317 C.G del P			2021-10-26
2021-10-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/10/2021 a las 17:16:03.	2021-10-27	2021-10-27	2021-10-26
2021-10-26	Auto ordena oficiar	oficiese a la Secretaria de Educacion informando el numero de cuenta dle juzgado, pone en conocimiento de la parte demandante que la Secretaria de Educacion de cundinamarca			2021-10-26
2021-10-22	Al despacho				2021-10-22
2021-08-22	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO RECIBIDO EL 20-08-2021, HAR			2021-08-22
2021-08-21	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO RECIBIDO EL 18-08-2021 HAR.			2021-08-21
2021-08-18	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO RECIBIDO EL 17-08-2021 HAR			2021-08-18
2021-08-18	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO RECIBIDO EL 13-08-2021 HAR			2021-08-18
2021-08-18	Recepción memorial	MEMORIAL RADICADO DE OFICIO MEDIDAS CAUTELARES APODERADO ACTORA. RECIBIDO EL 13-08-2021. HAR			2021-08-18
2021-08-10	Envío Expediente	SE COMPARTE LINK DE ACCESO AL APODERADO ACTORA, HAR			2021-08-10
2021-08-05	Recepción memorial	RESPUESTA SECRETARIA EDUCACION Y SOLICITUD CUENTA , RECIBIDO EL 30-07-2021, HAR			2021-08-05
2021-08-02	Recepción memorial	SOLICITUD NUMERO DE CUENTA PARA DEPOSITO JUDICIAL SECRETARIA DE EDUCACION. HAR			2021-08-02
2021-07-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/07/2021 a las 17:18:07.	2021-07-28	2021-07-28	2021-07-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-27	Auto ordena notificar	ordena compartir link expediente			2021-07-27
2021-07-21	Al despacho				2021-07-21
2021-04-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:30:30.	2021-04-27	2021-04-27	2021-04-26
2021-04-26	Auto ordena oficiar	ordena remitir oficios			2021-04-26
2021-04-14	Al despacho				2021-04-14
2020-09-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/09/2020 a las 17:00:52.	2020-09-14	2020-09-14	2020-09-11
2020-09-11	Auto libra mandamiento ejecutivo				2020-09-11
2020-09-07	Al despacho				2020-09-07
2020-09-07	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 07/09/2020 a las 15:22:31	2020-09-07	2020-09-07	2020-09-07

Señor

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ --- TRANSITORIAMENTE --- JUZGADO 58  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA  
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**REFERENCIA** :  
**PROCESO** : PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
**DEMANDADA** : LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA C.C. 80'403.508  
**RADICADO** : 2020 – 00680-00

---

**RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021**

---

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de presentar RECURSO DE APELACION contra el auto del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

*“... Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de 26 de octubre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que efectuara la notificación del extremo demandado, sin que dentro del término legal establecido diera cumplimiento a tal disposición, por lo que el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito –Coophumana- en contra de Luis Fernando González Arandia.

**SEGUNDO:** Desglósen de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente. ...”

Con base en lo anterior sustento mi recurso en los siguientes hechos

1. El 30 de julio del 2021, se recibe vía correo electrónico con copia al despacho (**VER ANEXO 1**), respuesta del pagador donde manifiesta en el asunto que:

*“...LE INFORMAMOS QUE **NO** SE PUEDE INGRESAR EL EMBARGO AL DOCENTE LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANDIA YA QUE EN EL OFICIO 153 NO VIENE DEPOSITO DEL JUZG...”*

2. No obstante lo anterior, el 12 de agosto del 2021, a las 9:34 a.m., el suscrito envió correo electrónico al despacho solicitando la corrección del oficio No. 153 del 15 de febrero del 2021 (**VER ANEXO 2**), el cual fue recibido en la misma fecha y hora de su envío, tal como consta en la certificación de envío anexa a este documento (**VER ANEXO 3**), sin embargo al 27 de diciembre del 2021, dicho correo no ha sido revisado por el despacho, tal como consta en la constancia de no apertura que también se anexa (**VER ANEXO 4**).
3. El 27 de octubre del 2021, el despacho notifica por estado dos (2) autos, **uno ordenando oficiar a la pagaduría del demandado, y el otro requiriendo a la activa notificar de la demanda a la pasiva so pena de desistimiento tácito (VER ANEXO 5)**, actuación que va en contra de lo señalado en el inciso final del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que mientras se encuentre pendiente una actuación tendiente a materializar una

medida cautelar el Juez **NO PODRÁ** requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

4. El despacho **NO ELABORÓ** el oficio corregido con destino a la pagaduría del demandado tendiente a materializar la medida cautelar solicitada por la parte demandante (**VER ANEXO 5**), impidiendo con ello que se consumase dicha cautela, tal como consta en el reporte de actuaciones del proceso descargado de la página web de la RAMA JUDICIAL, el cual se anexa.
5. Sin embargo, el despacho el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 15 de diciembre del 2021, y lo notifico por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, estando pendiente por materializar una medida cautelar (**VER ANEXO 5**).

Expresado lo anterior, hago la siguiente

### PETICION

1. REVOCAR el auto del 15 de diciembre del 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito.

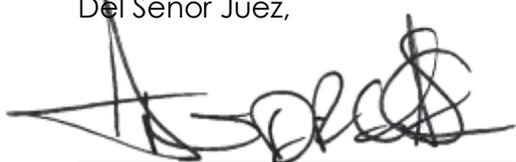
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1ro. Inciso final, del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que, el despacho de forma inadvertida incurrió en equivocación al requerir mediante auto a la activa notificar a la parte demandada so pena de desistimiento tácito estando pendiente una actuación tendiente a consumir una medida cautelar, pues como se evidencia en el estado del proceso adjunto a este escrito (**VER ANEXO 5**), nunca emitió el oficio que permitiera hacer efectiva dicha cautela, y contrario sensu, decreto en providencia posterior el desistimiento tácito del precitado litigio, configurando una clara violación a lo reglado para esta declaratoria según lo señala el artículo 317 numeral 1 inciso final del C.G.P., Por ello actuando dentro del término legal de ejecutoria, y a la luz de la legislación vigente insisto en pedir a su señoría se revoque el precitado auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia se emita el oficio corregido dirigido a la pagaduría del demandado, en aras de dar seguridad jurídica al pleito que hoy nos ocupa.

- Se anexan doce (12) folios al presente escrito, correspondiente a este recurso de apelacion y a los cinco (5) anexos citados a lo largo del presente recurso, todos en formato PDF.
- Se confirma el correo para notificación del suscrito dentro del presente proceso, a saber:
  - **Correo:** [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)
  - **Celular:** 3002074650

Del Señor Juez,



**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**  
**C.C. No 72.274.038 de B/quilla**  
**T.P. No 294.711 del C. S. de la J.**